

RAD.001 2010 01086 00

AUTO No. 3131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a levantar las medidas decretadas dentro del proceso, toda vez que en el acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación Paz Pacífico, *no se indica que los acreedores autoricen el levantamiento de las mismas.*

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.003 2019 00211 00

AUTO No. 3149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen constituidos títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 005 2015 00909 00

AUTO No. 3144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

Atendiendo la solicitud de devolución de títulos a favor del demandado, el Juzgado ordenará su pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandada **OCTAVIO CIFUENTES GONZALEZ** identificado(a) Cedula de ciudadanía N°94.416.584 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.301.329,00**, como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002497720	8903013101	CEMCOP CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 360.422,00
469030002506782	8903013101	CEMCOP CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 344.420,00
469030002515447	8903013101	CEMCOP CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 379.471,00
469030002522971	8903013101	CEMCOP CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 310.998,00
469030002530829	8903013101	CEMCOP CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 437.133,00
469030002542332	8903013101	CEMCOP CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 182.499,00
469030002550958	8903013101	CEMCOP CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 286.386,00
Total Valor						\$ 2.301.329,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 005 2016 00119 00

AUTO No. 3123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Atendiendo la solicitud que antecede de la parte actora correspondiente a la entrega de títulos judiciales, y una vez consultada la página del Banco Agrario se observa que obran en la cuenta del Juzgado de origen títulos judiciales por cuenta de este proceso, y en razón de ello se ordenará su conversión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese.

5.- OFICIAR al pagador EMCALI para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 006 2015 00636 00

AUTO No. 3141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

Se allega solicitud por la apoderada de la parte actora en la que solicita se libre oficio al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución informando de la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de títulos a favor de demandado.

De lo anterior, se aprecia que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto N°7815 del 19 de diciembre de 2019, y en consecuencia se expidieron los oficios de levantamiento de las medidas decretadas dirigidas al pagador Policía Nacional y a los Juzgados Municipales de Nariño donde se solicitó embargo de remanentes, cabe resaltar que los oficios no han sido retirados por parte del interesado a efectos del diligenciamiento de estos, por ello, se exhortará a la parte demandada para que se sirva tramitarlos.

Ahora, en lo que corresponde a que se oficie al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicando la terminación de este proceso por cuenta del embargo de remanentes solicitado por este Despacho, debe indicarse que dicho Juzgado decreto la terminación del proceso 012-2013-00117 dejando a disposición de este asunto los remanentes y la medida de embargo del salario, por ende, la terminación del proceso debe comunicarse al pagador, como en efecto se hizo mediante los oficios CyN-100/20 y CyN-106-20 los cuales no han sido retirados por el demandado.

De otro lado, en vista que se dejaron a disposición títulos judiciales, el Despacho ordenará el pago a favor de la parte ejecutada, igualmente, de la consulta en la página web del Banco Agrario en el Juzgado 12 Civil Municipal, se constató que el pagador Policía Nacional ha seguido efectuando las retenciones del salario del demandado y consignado en dicho Juzgado, por lo tanto, teniendo en cuenta que esta medida fue dejada a disposición de este asunto se ordenará la conversión de los títulos para ser pagados a favor de la parte ejecutada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-EXHORTAR a la parte demandada o interesada para que se sirva diligenciar los oficios que comunican la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo, los cuales se encuentran a su disposición desde diciembre de 2019 y junio de 2020, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita en el siguiente correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor EUGENIO MORENO CUELLAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 14.796.129 de los títulos judiciales por la suma de **\$5.175.816,83** por concepto de excedente de pago de la obligación ejecutada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002444856	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 171.643,53
469030002444857	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 137.925,74
469030002444858	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 253.366,82
469030002444859	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 254.040,62
469030002444860	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 213.450,92
469030002444861	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 254.040,62
469030002444862	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 163.208,82
469030002444863	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 205.151,51
469030002444864	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 203.798,52



469030002444865	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 190.268,62
469030002444866	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 203.798,52
469030002444867	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 203.792,52
469030002444868	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 227.514,19
469030002444869	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 210.880,24
469030002444870	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 170.290,54
469030002444871	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 198.132,58
469030002444872	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 198.132,58
469030002444873	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002444874	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002444875	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002444876	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002444877	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 188.757,78
469030002444878	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 204.704,92
469030002444879	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 204.704,92
469030002444880	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 204.704,92
469030002444882	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 158.476,28

Total Valor \$ 5.175.816,83

3.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del proceso 012-2013-00117, y con ocasión del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y dejados a disposición de este proceso.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia auténtica del presente auto y del oficio N°01-2943 del 18 de noviembre de 2019, y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado 12 Civil Municipal deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la entrega de los títulos a la parte ejecutada.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.007 2012 00186 00

AUTO No. 3148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Solicita la demandada la entrega de los títulos que obran por cuenta de este proceso y el levantamiento de las medidas, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que este asunto fue terminado por aplicación del artículo 317 literal b del C.G.P, y por ende, se ordenó levantar las medidas de embargo para este asunto, no obstante, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso 029-2012-00695, el cual fue tenido en cuenta por este Despacho, se dejó a su disposición el embargo del salario de la demandada que le fue comunicado mediante oficio N°0766 del 28 de febrero de 2020, en consecuencia, no se accederá a la entrega de títulos judiciales.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.009 2013 00429 00

AUTO No. 3111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.020.

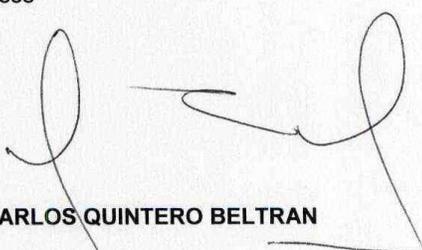
Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento de la apoderada judicial del Banco W, que el proceso continua con la misma radicación de 23 dígitos, para efecto de consignación de dineros se maneja una cuenta única Nro. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

2.- RECONOCER personería a la Dra. **AMPARO MARTINEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.863.136 y T.P No.94.022 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutada, **EDUARDO VASQUEZ VARGAS**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.0010 2003 00614 00

AUTO No. 3110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR los escritos allegados por la parte demandada y demandante, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.010 2017 00050 00

AUTO No. 3152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora se le informe si ya se ordenó el pago de los títulos que obran por cuenta de este proceso, el Despacho observa que se ordenó la conversión de los títulos que obran en el Juzgado de origen, sin embargo, al no dar cumplimiento, mediante auto 2760 del 05 de octubre de 2020 se requirió al Juzgado de origen para que dé cumplimiento a la conversión de los títulos, para lo cual se envió oficio el 30 de octubre de 2020.

Por lo anterior, una vez el Juzgado transfiera los depósitos judiciales se ordenará su entrega, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, ya que una vez el Juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se ordenará su entrega.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 012 2011 00756 00

AUTO No. 3128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a favor de la ejecutada, por ser procedente el Juzgado ordenará su pago, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada señora AMANDA ROJAS JARAMILLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31495092 de los títulos judiciales por la suma de **\$489.292,00** por concepto de excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002498438	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 396.577,00
469030002518163	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 92.715,00
Total Valor						\$ 489.292,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 012 2019 00281 00

AUTO No. 3150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Atendiendo la solicitud que antecede de la parte actora correspondiente a la entrega de títulos judiciales, se ordenará su pago hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada teniendo en cuenta el pago de títulos ya efectuada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr., JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98.386.657 de los títulos judiciales, por la suma de **\$7.097.066,85 Mcte**, que corresponden al saldo pendiente de pago por concepto de la liquidación del crédito aprobada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002538465	27/07/2020	\$ 8.988.250,00
SE FRACCIONA EN:	\$7.097.066,85	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr., JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98.386.657
	\$1.891.183,15	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$7.097.066,85 Mcte**.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 016 2014 00693 00

AUTO No. 3122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 110-11 y 113 C.1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se han realizado abonos.

Igualmente, cabe destacar que la liquidación no cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, ya que no tomó como base la liquidación que se encuentra aprobada, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.017 2015 00206 00

AUTO No. 3147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.017 2017 00486 00

AUTO No. 3124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 3124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a prorrata para la demanda principal y acumulada, observa el Despacho que en la demanda principal se cubrió en su totalidad la liquidación del crédito y costas con el pago de títulos, y por ello se requirió a la parte actora para que manifestara si con lo pagado se cubría el crédito, o de lo contrario presentará una liquidación adicional, es así como a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante autos N°3983 del 02 de julio de 2019 y N°4598 del 31 de julio de 2019, en consecuencia de ello, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los títulos disponibles que obran por cuenta del proceso hasta que se presente en la demanda principal una liquidación actualizada o la terminación de esta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER por ahora a la entrega de títulos judiciales hasta tanto se allegue liquidación del crédito adicional, o en su defecto, la terminación de la demanda principal, por ello, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en los autos autos N°3983 del 02 de julio de 2019 y N°4598 del 31 de julio de 2019.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.023 2016 00605 00

AUTO No. 3130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita relevar del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia, toda vez que no ha presentado informe de su gestión, y no atiende los llamados a corregir el acta de diligencia de secuestro a fin de dar continuidad al proceso. En vista lo anterior y revisado el proceso se observa que efectivamente la auxiliar de justicia no atiende los llamados correspondientes; por lo que se procederá a relevarla

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR a la señora SINDY JOHANA CASTAÑEDA CONCHA del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a JORDAN VIVEROS JHON JERSON, residente en la CALLE 12 NRO..39-40 BLOQUE 1 APTP 502 CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA AB CALI VALLE y teléfono 3162962590-3172977461-3186981069-8825018 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

3.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informarle que la secuestre YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ se requirió en varias oportunidades a fin de que rindiera cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado, sin que acatará las ordenes; lo anterior para lo de su cargo.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No. 3150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

En atención a la solicitud de títulos judiciales de la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderado judicial Dr., HELMER CARDOZO CARDOZO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16.607.922 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.211.013,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002546054	8050180941	COMERZIALIZADORA FAM ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002556214	8050180941	COMERZIALIZADORA FAM ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002569298	8050180941	COMERZIALIZADORA FAM ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
Total Valor						\$ 1.211.013,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1930 del 17 de julio de 2020, visible a folio 44 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.024 2018 00312 00

AUTO No. 3146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Se allega liquidación del crédito dirigida para este proceso, sin embargo, revisada la misma se evidencia que no corresponde a este asunto por cuanto se relaciona como demandado a CARMEN ELISA PEÑA CUADROS, y un monto a liquidar que no corresponde a los dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se agregará sin consideración y requerirá a la parte actora para que sirva aclarar las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito remitida para este asunto por parte de la profesional del derecho Adriana Argoty Botero, la cual no corresponde al proceso, o en su defecto se aclare las partes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 024 2018 00755 00

AUTO No. 3121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 74 Cno.1) aprobada el 27 de febrero de 2020, el Juzgado, dispone, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. *"4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



RAD. 024 2018 00834 00

AUTO No. 3143...

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

En vista que el Juzgado de origen realizó la conversión del título judicial por valor de \$23.216.475,62 y en vista que el proceso se encuentra terminado por pago total corresponde su devolución a la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandada **MIGUEL FABRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado(a) Cedula de ciudadanía N°1.130.617.762 de los títulos judiciales por la suma de **\$23.216.475,62** por concepto de excedente de pago de la obligación demandada los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002565850	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 23.216.475,62
Total Valor						\$ 23.216.475,62

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 024 2019 00494 00

AUTO No. 3123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

En atención a la solicitud de títulos judiciales de la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificado(a) con NIT 9002235565 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.082.240,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002484336	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002495778	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002506081	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002514263	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002522428	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002531308	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002541478	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002549016	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
469030002561443	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 231.360,00
Total Valor						\$ 2.082.240,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°5 del 13 de enero de 2020, visible a folio 43 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.027 2014 00995 00

AUTO No. 3112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.020.

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 2609 del 23 de septiembre de 2.020, proferido por este despacho, visible a folio **56 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el oficio va dirigido a **la Secretaría de Hacienda Municipal de la cumbre Valle** y no al Departamento Administrativo Catastro de Cali como se indicó en dicho auto. Líbrese los oficios.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.027 2019 00777 00

AUTO No. 3129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.028 2005 00532 00

AUTO No. 3152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, y para ello cita el numeral 2 del señalado artículo, sin embargo, dicha petición no será resuelta favorablemente, toda vez que no se dan los postulados para la aplicación del desistimiento tácito toda vez que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos años como lo dispone el literal b del numeral 2 ibídem que dispone:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Téngase, en cuenta que el termino fue interrumpido ya que el 26 de octubre de 2020 se profirió auto reconociendo personería a la apoderada de la parte ejecutada, además, el antepenúltimo auto se notificó en estado el 28 de junio de 2019, en consecuencia, al no encontrarse presentes los presupuestos del numeral 2, literal b del artículo 317 del C.G.P no se accederá a la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 029 2015 00517 00

AUTO No. 3142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Corregir el auto N°2786 del 07 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario de los títulos judiciales es HERNANDO IVAN BUYUCUE OREJUELA, y no como se indicó en el referido auto.

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 3151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

En atención a la solicitud de títulos judiciales de la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante señora LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31374090 de los títulos judiciales por la suma de **\$984.754,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002551083	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 492.377,00
469030002561743	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 492.377,00
Total Valor						\$ 984.754,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°4516 del 12 de julio de 2018, visible a folio 45 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.032 2017 00348 00

AUTO No. 3143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, sin embargo, existe un título que no ha sido cobrado pese a tener orden de pago disponible N°.2104670 visible a folio 423.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.033 2017 00665 00

AUTO No. 3145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 034 2016 00154 00

AUTO No. 3129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sírvase allegar el oficio diligenciado ante las entidades bancarias.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 2010 01021 00

AUTO No. 3127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 035 2018 00522 00

AUTO No. 3126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 3151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre 2020.

En atención a la solicitud de títulos judiciales de la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante señora LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31374090 de los títulos judiciales por la suma de **\$984.754,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002551083	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 492.377,00
469030002561743	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 492.377,00
Total Valor						\$ 984.754,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°4516 del 12 de julio de 2018, visible a folio 45 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 029 2015 00517 00

AUTO No. 3142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Corregir el auto N°2786 del 07 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario de los títulos judiciales es HERNANDO IVAN BUYUCUE OREJUELA, y no como se indicó en el referido auto.

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.028 2005 00532 00

AUTO No. 3152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, y para ello cita el numeral 2 del señalado artículo, sin embargo, dicha petición no será resuelta favorablemente, toda vez que no se dan los postulados para la aplicación del desistimiento tácito toda vez que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos años como lo dispone el literal b del numeral 2 ibídem que dispone:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Téngase, en cuenta que el termino fue interrumpido ya que el 26 de octubre de 2020 se profirió auto reconociendo personería a la apoderada de la parte ejecutada, además, el antepenúltimo auto se notificó en estado el 28 de junio de 2019, en consecuencia, al no encontrarse presentes los presupuestos del numeral 2, literal b del artículo 317 del C.G.P no se accederá a la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.010 2010 00669 00

AUTO No. 3125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO